

ACUERDO

Reunidos, a 03/03/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de King Barcelona, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.kingbarcelona.com, del que es responsable King Barcelona, S.L. (en adelante King Barcelona), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 151558 el pasado 17 de febrero, por un importe de 140,95 Euros. Según alega el particular, desde la reclamada le informaron que no podían facilitarles uno de los artículos, debido a la falta de existencias, por lo que solicitó la devolución del dinero y el envío del resto del pedido. Sin embargo, a pesar de los requerimientos realizados y el desbloqueo del pago, afirma que aún no ha recibido el paquete ni el abono del importe. No conforme, solicita que se proceda con lo acordado o, en su defecto, la cancelación total del pedido y el reembolso del importe del mismo.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a King Barcelona, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, King Barcelona ha procedido a la devolución del importe correspondiente, así como a la entrega del resto del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de King Barcelona del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 03/03/2017.

King Barcelona, S.L.